



Resolución Jefatural

N° 520-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC

Lima, 14 de junio de 2024.

VISTOS:

El Informe N° 934-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIBEC-SES de la Subdirección de Evaluación y Selección, y demás recaudos contenidos en el Expediente N° 43631-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior, estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29837, señala que la finalidad del PRONABEC es *“contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación”*;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29837, establece que el PRONABEC podrá crear o administrar otras modalidades de becas y créditos educativos para atender las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Precisa además que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, asimismo, en la Sentencia de fecha 28 de octubre de 2004, recaída en el

Expediente N° 2451-2003-AA, el Tribunal Constitucional señala que: “(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, p.ej. un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. (...)”;

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: “(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo¹ (...);

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y modificado por el Decreto Supremo N° 019-2023-MINEDU, en adelante el Reglamento, establece que las Bases “son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios”;

Que, el artículo 22 del Reglamento, señala que la Beca Especial “es una beca que se otorga con el objetivo de fortalecer el capital humano, atendiendo las necesidades del país, así como a pobladores vulnerables o en situaciones especiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29837; y financia estudios técnicos y superiores desde la etapa de educación básica cuando corresponda; estudios relacionados con los idiomas desde la etapa de educación básica; estudios de especialización, diplomados, pasantías, intercambio y movilidad estudiantil; estudios de programas y pasantías de perfeccionamiento profesional y de competencias técnicas dirigidas a capacitar y formar de manera especializada a profesionales técnicos egresados de la Educación Superior Tecnológica; en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general. Además, financia programas de capacitación o de formación continua, de corto o mediano plazo, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior u otros centros de formación”;

Que, el artículo 23 del Reglamento, establece que: “Las carreras y programas profesionales de estudio a financiar son: a) Aquellos acreditados por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE). b) Aquellos que el Ministerio de Educación determine, a través del PRONABEC, mediante criterios de elegibilidad, tales como empleabilidad y/o retornos en el mercado laboral en IES u OC de calidad, haciendo énfasis en las carreras y programas que respondan a las necesidades del país, y contribuyan al desarrollo de sus sectores estratégicos; entre otros criterios que puedan establecerse en las Bases de cada convocatoria. Las carreras y/o programas de estudios elegibles son aprobadas por la Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces”;

Que, el inciso 24.1 del artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 29837, señala que las instituciones de educación superior elegibles son: a) Nacionales: * Las IES acreditadas por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), siempre y cuando cuenten con el licenciamiento institucional otorgado por las entidades competentes.* Las IES que cuenten con licenciamiento institucional otorgado por las entidades competentes y aquellas

instituciones de educación superior u OC pertenecientes a sectores distintos al sector Educación o creadas por ley, que se regulan de acuerdo con lo dispuesto en sus normas de creación;

Que, el artículo 7.4 del Reglamento señala que el pago de los conceptos relacionados a los servicios educativos que brinden las IES nacionales u OC, puede realizarse de forma adelantada previa suscripción del Acta de Compromisos por parte de la IES u OC que para dichos efectos implemente PRONABEC en cada convocatoria, así como de la emisión de las Resoluciones de la Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces, que: i) declare a la IES u OC y/o sus carreras o programas como elegibles y ii) adjudique becarios a las IES u OC y carreras o programas elegibles. Asimismo, se debe verificar la realización de la matrícula de los becarios adjudicados;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 361-2015-MINEDU/VMGIPRONABEC de fecha 14 de agosto de 2015, se aprobó la creación de la Beca Especial para atender necesidades del país, denominada “Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes”, dirigida a jóvenes peruanos hijos de docentes de la carrera pública magisterial que sean egresados de la educación secundaria de instituciones educativas públicas o privadas a nivel nacional en condición de excelencia educativa;

Que mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 021-2024-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 19 de marzo de 2024, se aprobó el instrumento de naturaleza técnica denominado “Bases del Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2024” que establecen las normas, procedimientos, requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos y obligaciones, restricciones y demás condiciones que regulan el referido concurso durante la convocatoria 2024;

Que, respecto a las Instituciones de Educación Superior, en adelante IES, sedes y programas de estudio elegibles, según los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5 y 6.6 del artículo 6 de las “Bases del Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2024” se establece que, *“6.1. Las Instituciones de Educación Superior (IES), sedes y programas de estudio se han determinado conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 23 y al literal a) del numeral 24.1, del artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 29837.6.2 Son elegibles las universidades privadas y públicas, sus sedes y programas de estudio que se encuentren licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) hasta la fecha de publicación de las Bases. Para el caso de Universidades Privadas, su selección y la de sus programas de estudio se realiza previa invitación y aceptación de los compromisos propuestos por el PRONABEC. Para el caso de Universidades Públicas, su selección se realiza de forma automática. 6.3 Son elegibles los institutos y las escuelas de educación superior públicas y privadas, sus sedes y programas de estudios que se encuentren licenciados por el MINEDU hasta la fecha de publicación de las Bases; así como, los institutos creados mediante: Ley N° 21828 (CENFOTUR), Ley N° 26272 (SENATI), Ley N° 27792 (SENCICO) y la Resolución Suprema N° 018-2013-ED (IESTPFFAA), con sus respectivas sedes y programas de estudios. Para el caso de institutos y escuelas privadas y creadas por ley, su selección y la de sus programas de estudio se realiza previa invitación y aceptación de los compromisos propuestos por el PRONABEC. Para el caso de los institutos y las escuelas públicas, su selección se realiza de forma automática. 6.4. Los programas de estudio elegibles son aquellos cuyo régimen de estudios se desarrolla en la modalidad presencial, de acuerdo con la licencia otorgada. No son elegibles los programas de estudio que se desarrollen en la modalidad semipresencial o a distancia, de acuerdo con la licencia otorgada. 6.5. El procedimiento para obtener la lista de IES, sedes y programas de estudio elegibles es determinado por la Dirección de Gestión de*

Becas, que puede sustentar y aprobar mediante Resolución otros criterios de elegibilidad adicionales. La Lista de IES, sedes y programas de estudio elegibles es aprobada por Resolución de la Dirección de Gestión de Becas hasta 15 días calendario antes del inicio de la Etapa de Selección. 6.6. La Lista de IES, sedes y programas de estudio elegibles se amplía por Resolución de la Dirección de Gestión de Becas, previa aceptación de su participación en el presente concurso y en cumplimiento de los criterios antes señalados, hasta 15 días calendario antes del fin de la Fase de la Postulación para la Selección”;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 140-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 16 de abril de 2024, se aprobó la Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Programas de estudios elegibles para el Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2024; lista que fue ampliada mediante Resolución Jefatural N° 245-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 02 de mayo de 2024;

Que, mediante el Informe del Visto, la Subdirección de Evaluación y Selección – SES de la Dirección de Gestión de Becas - DIBEC, señala que tomando en cuenta los aspectos técnicos contemplados en el Expediente Técnico y las Bases del Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2024, se realizó la invitación a las IES licenciadas a participar en el concurso, junto con las instituciones creadas mediante la Ley N° 21828 (CENFOTUR), Ley N° 26272 (SENATI), Ley N° 27792 (SENCICO) y la Resolución Suprema N° 018-2013-ED (IESTPPFFAA);

Que, asimismo la citada Subdirección precisa que, a las instituciones que tienen como requisito previo la aceptación de su participación se les solicitó obligatoriamente la presentación de: a) Compromisos firmados por el representante legal o apoderado debidamente facultado (cualquier cambio a la Carta deberá estar expresamente informado y sustentado; y estará sujeto a evaluación), b) Vigencia de poder y/o documento de similar naturaleza del representante legal o apoderado que suscribe los Compromisos, con facultades para celebrar acuerdos, convenios y/o actos jurídicos, con una antigüedad no mayor a 90 días calendario, c) Matriz de Información de carreras o programas académicos (profesionales) para el periodo académico 2024;

Que, asimismo, la citada subdirección informa que, para la elaboración de la de lista de instituciones y programas propuestos se ha tomado en cuenta la Base de Datos remitida por la SUNEDU mediante los Oficios: N°0688-2023-SUNEDU-02-12 de fecha 03 de noviembre de 2023, N° 064-2024-SUNEDU-02-15-01 de fecha 17 de enero de 2024, N° 038-2024-SUNEDU-DS-DILIC de fecha 14 de febrero de 2024, N° 061-2024-SUNEDU-DS-DILIC de fecha 11 de marzo de 2024, N°092-2024-SUNEDU-DS-DILIC de fecha 19 de abril de 2024, y N° 160-2024-SUNEDU-DS-DILIC de fecha 29 de mayo de 2024. Así como también las Bases de Datos remitidas por el Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Formación Inicial Docente - DIFOID mediante el Oficio N° 01479-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID de fecha 19 de octubre de 2023, el Oficio N° 00322-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID de fecha 20 de febrero de 2024; y la información de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGEST remitida mediante el Oficio N° 09580-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 13 de octubre de 2023, y la información proporcionada por las instituciones; ello con la finalidad de contar con la relación más actualizada en cuanto a los programas que actualmente se encuentran activos y con procesos de admisión durante la etapa del concurso, toda vez que algunos programas, a pesar de encontrarse autorizados con el licenciamiento, ya no forman parte de la oferta vigente, porque se han suspendido y solo cuentan con alumnos continuadores o porque sus procesos ya han culminado;

Que, asimismo, la SES señala que, las IES, sedes y programas de estudio a ser

incluidos en la ampliación, se han determinado conforme a lo establecido en artículo 23 del Reglamento y al numeral 6.6 de del artículo 6 de las Bases;

Que, la SES, informa además que, de las instituciones invitadas, las cuales forman parte de la propuesta de instituciones elegibles, al corte de revisión realizado al 11 de junio de 2024, se tiene que veinticinco (25) han cumplido con la presentación de Compromisos suscritos por la autoridad competente acreditada mediante poder o documento equivalente y los documentos solicitados;

Que, por otro lado, la SES indica que, mediante Oficio N° 025-2024/UPeU/BECA 18 de fecha 09 de mayo de 2024 la Universidad Peruana Unión solicita incluir como oferta académica al Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2024, programas de estudios cuyas denominaciones no están vigentes, dado que realizaron cambios en sus denominaciones. Sin embargo, de acuerdo a lo indicado en las Resoluciones de cambio de denominaciones, dichas denominaciones de programas académicos antiguos se encuentran vigentes a efectos de la culminación de los estudios de los estudiantes en curso y pendientes, hasta la obtención de sus grados y títulos. En ese sentido, y dado que la población beneficiaria de la mencionada beca incluye a jóvenes que hayan iniciado estudios superiores hasta antes de su culminación (antepenúltimo ciclo en carreras semestrales o penúltimo año en carreras anuales), la SES recomienda incluir como oferta educativa a los programas de estudios cuyas denominaciones no están vigentes, pero que cuentan con estudiantes continuadores;

Que, asimismo, la SES señala que, mediante Informe N° 487-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI de fecha 15 de mayo 2024, la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional informa sobre las IES recientemente licenciadas por MINEDU, donde se incluye a la IES Público Ricardo Ramos Plata licenciada mediante Resolución Ministerial N° 605-2023-MINEDU de fecha 15 de noviembre 2023, y EESP Pública Teodoro Peñaloza licenciada mediante Resolución Ministerial N° 562-2023-MINEDU de fecha 24 de octubre 2023. Además, la DICONCI comunica la ampliación de carreras licenciadas de 3 IES públicas, las cuales son: EESP Pública Arístides Merino, EESP Pública La Salle - De Abancay, y EESP Pública Santa Rosa, por tanto, la SES recomienda su inclusión en la lista de IES, sedes y carreras elegibles del mencionado concurso, toda vez que las carreras en mención cumplen con lo establecido en el artículo 6 de las Bases del concurso;

Que por otro lado, la SES indica que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana remitió el Oficio N° 0595-2024-VRAC-UNAP de fecha 13 de mayo de 2024, mediante el cual comunica el cambio de denominación de los programas de Educación Secundaria, con Especialidad en Idiomas Extranjeros con mención en Inglés-Alemán al de Educación Secundaria con Especialidad en Inglés y Alemán; Educación Secundaria, con Especialidad en Idiomas Extranjeros con mención en Inglés-Francés al de Educación Secundaria con Especialidad en Inglés y Francés; y Educación Secundaria, con Especialidad en Idiomas Extranjeros con mención en Inglés-Portugués al de Educación Secundaria con Especialidad en Inglés y Portugués; para tal fin adjunta la Resolución Rectoral 066-2022-CU-UNAP mediante el cual se aprueban los cambios de denominación, y el Oficio 228-2023-SUNEDU-02-015-01 mediante el cual SUNEDU señala que se procedió a consolidar y sistematizar la información. En ese sentido, y debido a que la comunicación de la IES fue posterior a su elegibilidad para el Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2024 mediante Resolución Jefatural N°140-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 16 de abril de 2024, la SES solicita la modificación respectiva;

Que, por otra parte, la SES señala que, de la revisión de la Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Programas de estudios elegibles para el Concurso Beca

de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2024 aprobada, mediante Resolución Jefatural N°140-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC y ampliada mediante Resolución Jefatural N°245-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC se debe corregir las denominaciones de una carrera de estudios de la IES Público La Salle; una carrera de estudios de la EESP Público La Salle, una carrera de la EESP Pública Monseñor Elías Olázar; y una carrera de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, debido a que, se ha verificado un error material por digitación en sus denominaciones, así como la duplicidad de la carrera de Educación Inicial de la EESP Pública Loreto;

Que, por su parte, el artículo 25 del Reglamento, precisa que el proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes se realiza conforme a lo dispuesto en el Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las Bases que se aprueben para tal efecto, debiendo realizarse de manera pública, y difundirse a través de medios de comunicación masiva;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 50 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, la Dirección de Gestión de Becas tiene entre sus funciones, la de conducir los procesos de selección y otorgamiento de becas, coordinando con las unidades funcionales del Programa; así también el literal a) de su artículo 53, señala entre las funciones de la Subdirección de Evaluación y Selección de la citada dirección, el elaborar y proponer el diseño de las becas, así como los informes técnicos, las bases para la convocatoria u otros instrumentos técnicos para su implementación;

Que, se determina que lo solicitado por la Subdirección de Evaluación y Selección de la Dirección de Gestión de Becas se enmarca dentro de lo dispuesto en las Bases del Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2024; por lo tanto, al amparo del marco normativo expuesto y estando la sustentación técnica referida, resulta procedente emitir el acto resolutorio que así lo disponga, y;

Con el visto de la Subdirección de Evaluación y Selección de la Dirección de Gestión de Becas, y;

Conforme a lo normado en la Ley N° 29837 Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU modificado por el Decreto Supremo N° 019-2023-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la segunda ampliación de la Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Programas de estudios elegibles para el Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2024 aprobada mediante Resolución Jefatural N° 140-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC y posteriormente ampliada mediante Resolución Jefatural N° 245-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC, conforme al Anexo N°1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Modificar el anexo de la Resolución Jefatural N° 140-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 16 de abril de 2024, que aprobó la Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Programas de estudios elegibles para el Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2024, conforme al Anexo N° 2 adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Rectificar de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, el error material contenido en la Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Programas de estudios elegibles para el Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2024, aprobada mediante la Resolución Jefatural 140-2024- MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 16 de abril de 2024, respecto a la carreras consignadas a las IES Público La Salle, EESP Pública La Salle, EESP Pública Monseñor Elías Olázar, EESP Pública Loreto y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos conforme al Anexo N°3 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución, a la Oficina de Tecnologías de la Información, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental, a la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a las Subdirecciones de Coordinación y Cooperación Regional para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]